



JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre) dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICACIÓN:	No. 70001-3333- 008-2012-00004-00
DEMANDANTE:	DALGY ESTHER BLANCO BLANCO
APODERADO:	Dra. ASTRID CAROLINA TULENA PERCY Correo: astridtulena2909@hotmail.com
DEMANDADO:	NACION – RAMA JUDICIAL - DEAJJS Correo: alegalsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	Auto concede recurso de apelación

Revisado el expediente, se observa que el día 24 de septiembre de 2021 se dictó sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia, la cual le fue notificada a las partes y al Ministerio Público mediante estado No. 053 de fecha 4 de octubre. La apoderada judicial de la parte demandante solicitó aclaración de sentencia mediante escrito registrado el día 11 de octubre de los cursantes, la cual fue resuelta mediante providencia de fecha 12 de octubre donde se negó la solicitud de aclaración presentada por la parte demandante y se corrigió el nombre de la demandante en el encabezado y cuerpo de la sentencia del día 24 de septiembre de 2021, de Gladys a DALGY ESTHER BLANCO BLANCO; providencia notificada por estado No. 056 el día 15 de octubre, así mismo el secretario del juzgado de origen remitió nuevamente ese mismo día la notificación de la sentencia de fecha 24 de septiembre de 2021.

Que mediante escrito de fecha 19 de octubre de 2021, la apoderada judicial de la parte demandada – Rama Judicial interpuso dentro del término de ejecutoria recurso de apelación contra la sentencia de fecha 24 de septiembre de 2021,

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, respecto del recurso de apelación contra sentencias dispone:

“Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: “(…)”

En cuanto a la oportunidad para presentar el recurso, señala el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021, lo siguiente:

“Art. 247.- El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia“(...)”

El despacho no convocará a la audiencia de conciliación prevista en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, pues dicha norma fue derogada de manera expresa por el artículo 87 de la ley 2080 de 2021¹ y además de ello no existe hasta la fecha solicitud de las partes que se convoque a la misma.

Según lo anterior y atendiendo que el recurso de apelación es procedente y fue presentado dentro del término legal otorgado para ello, SE DISPONE:

1°.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada – rama judicial contra la Sentencia de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

2°.- Remitir el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia. Sin embargo, la remisión del mismo se realizará una vez estén dadas las condiciones para su digitalización.

3°.- Reconocer a la Dra. SANDRA MARCELA DIAZ ARIAS, identificada con C.C. No 1.102.815.142 y T.P. N° 199.722 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la entidad demandada Rama Judicial de conformidad con el poder allegado con el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ “Artículo 87. Derogatoria. Deróguense las siguientes disposiciones a partir de la vigencia de esta ley: (...) el inciso 4° del artículo 192”

Firmado Por:

Karina Maria Villamizar Herrera

Juez

Juzgado Administrativo

Transitorio

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e86296c44642346eaa55f55b4de1cebb08ed92a72bf5154cf3e39d7cb74144**

Documento generado en 18/11/2021 02:40:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>